Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 002
18 de enero de 2023

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2012 - 00370 - 00	Ejecutivo Singular	ROSA STELLA RINCON VENEGAS	JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/01/2023	23/01/2023
2	019 - 2001 - 00623 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR	NELSON TOVAR MENDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/01/2023	23/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-01-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

54

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 002 2012 00370 00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación de crédito (fls. 51 a 53) elaborada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y comoquiera que se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación en la suma de **$329.323.633** hasta el 15 de septiembre de 2022, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

JD

Consejo Superior de la Judicatura

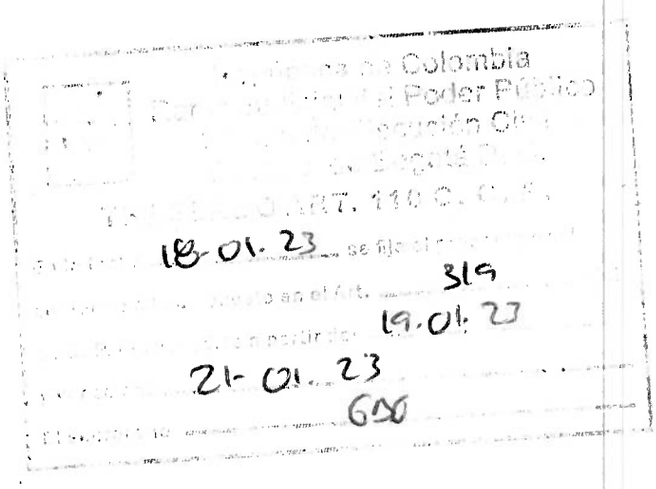
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
18-01-23
319
19-01-23
21-01-23
600

R S G LEGAL
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
NICOLAS GONZALEZ RAMIREZ
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ
ALBERTO ZUÑIGA SERRANO
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

HECTOR ALFONSO SANCHEZ
FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
GINA MARIA GARCÍA CH
DIANA ALFONSO SANTAMARIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso ejecutivo Singular 110013103002**20120037**000.
Juzgado de origen: **47 Civil del Circuito** (Antes, Juzgado 2 Civil del Circuito)
Demandante: **ROSA STELLA RINCON VENEGAS**
Demandado: **JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

ALBERTO ZUÑIGA SERRANO obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ROSA STELLA RINCON VENEGAS** demandante del proceso referido, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación del crédito, notificado por anotación en estado de fecha 19 de diciembre de 2022.

Fundamento el recurso con base en las siguientes consideraciones:

a) El suscrito presentó la liquidación del crédito por una suma total de $495.886.913,51; de la cual se corrió el correspondiente traslado y no fue objetada por la parte ejecutada.

b) En la citada liquidación se incluyó capital, intereses causados hasta la presentación de la demanda e intereses moratorios causados del 29/05/2012 al 15/09/2022.

c) En virtud de lo anterior su despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, aprueba la liquidación del crédito por la suma de $329.323.633 hasta el 15 de septiembre de 2022.

d) Se está incurriendo en un error, ya que por la suma que se aprueba la liquidación, ésta solamente corresponde a los intereses moratorios y no tiene en cuenta el capital de $122.473.000 y los intereses moratorios causados del 29/05/2012 al 15/09/2022 de $44.090.280

R S G LEGAL
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
NICOLAS GONZALEZ RAMIREZ
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ
ALBERTO ZUÑIGA SERRANO
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

HECTOR ALFONSO SANCHEZ
CATALINA PERILLA MORENO
GINA MARIA GARCÍA CH
DIANA ALFONSO SANTAMARIA

En virtud de lo anterior respetuosamente solicito se reponga el auto impugnado y se imparta aprobación a la liquidación del crédito aportada, por la suma total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CICUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL ($495.886.913,51 M/L),** con corte al 15/09/2022.

Atentamente,

ALBERTO ZUÑIGA SERRANO
CC.12.106.012
TPA 26.632 CSJ

RE: PROCESO EJECUTIVO 11001310300220120037000.JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL DEL CIRCUITO (Antes,2 Civil del Circuito)Demandante: ROSA ESTELLA RINCON VENEGAS. Demandado: JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA//RECURSO DE REPOSICION.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 13/01/2023 15:19

Para: azslawyer@gmail.com <azslawyer@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 102-2023, Entidad o Señor(a): ALBERTO ZUÑIGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION.//De: ALBERTO ZUÑIGA <azslawyer@gmail.com> Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 10:02 a. m.// MICS

002-2012-00370 J2
2F

INFORMACIÓN

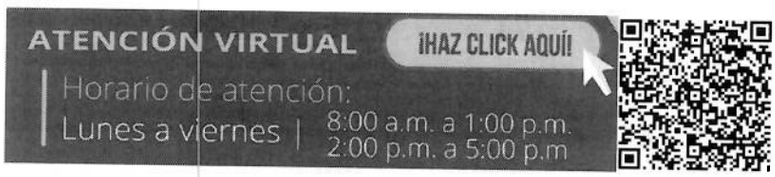

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 8:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO 11001310300220120037000.JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL DEL CIRCUITO (Antes,2 Civil del Circuito)Demandante: ROSA ESTELLA RINCON VENEGAS. Demandado: JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA//RECURSO DE REPOSICION.

De: ALBERTO ZUÑIGA <azslawyer@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 10:02 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO 11001310300220120037000.JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL DEL CIRCUITO (Antes,2 Civil del Circuito)Demandante: ROSA ESTELLA RINCON VENEGAS. Demandado: JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA//RECURSO DE REPOSICION.

Respetados doctores
Obrando como apoderado de la parte actora dentro de la oportunidad procesal, acompaño en archivo PDF, recurso de reposicion contra la providencia que aprobó la liquidación del crédito, notificada por anotación en estado de fecha 19 de diciembre de 2022.
Atentamente

ALBERTO ZUÑIGA SERRANO
ABOGADO
RSGLEGAL
Bogotá- Colombia
azslawyer@gmail.com
57(1) 7538370
3166257526
www.rsglegal.com

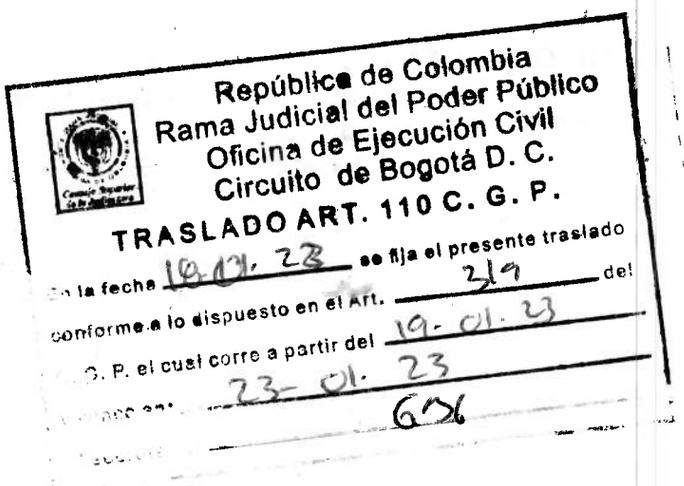

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 019 2001 00623 00

FIJA FECHA DE REMATE

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-832968, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:30 AM** del día **30 de enero de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-832968**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informen si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

LASG

691

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizará en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDdkNDMzZmItZmNlMy00ZmM3LWI5MzMtNDAwYzA1ODkxMGEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632.

LASG

692

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 098 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

Consejo Superior de la Judicatura

693

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**11001310301619980988901**
DEMANDADO	**DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO**
DEMANDANTE:	**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S,A, - COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL**
REFERENCIA PROCESO:	**11001310301920010062301 GRANAHORRAR VS. DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO y OTROS**

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO NOTIFICADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.487 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 53.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO**, demandado dentro del proceso de la referencia, concurro ante ese despacho para interponer recurso de reposición respecto del auto notificado por anotación es estado de 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha de remate dentro de los procesos acumulados de la referencia.

Fundamento mi solicitud en que existe petición de nulidad procesal formulada desde el 13 de octubre del presente año, respecto de la cual el Despacho no se ha pronunciado, aspecto éste que debe ser definido antes de continuar con la marcha del proceso, so pena de incurrir, nuevamente, en causal de anulación de lo actuado.

Remito con este memorial la solicitud de nulidad formulada en ese momento, así como la impresión que da cuenta del recibo de dicho pedimento por el sistema electrónico establecido al efecto por la Rama Judicial.

Con toda consideración y respeto,

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
C.C. 19.395.487 de Bogotá
T.P. 53.440 C.S. de la J.

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

"¡Felices los que respetan el derecho y practican la justicia en todo tiempo!"
(Salmo 106)

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA **11001310301920010062301**
DEMANDANTE **GRANAHORRAR**
DEMANDADO **DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO y OTROS**

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.487 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 53.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO**, demandado dentro del proceso de la referencia, acorde con poder que me fuera conferido, que anexo a este escrito, comedidamente me permito hacer las siguientes consideraciones:

LAS NULIDADES PROCESALES

Puede aseverarse que las nulidades se deben considerar como aquellas anomalías, errores o defectos que se presentan en el curso de un proceso y cuya ocurrencia implica la transgresión del ordenamiento jurídico, más concretamente de las disposiciones de orden procesal que se consideran de orden público.

No puede olvidarse que estas normas, irremediablemente, se encuentran en correlación con los postulados superiores del debido proceso y del derecho de defensa, ambos con carácter de fundamentales, acorde con lo normado en la constitución política (art. 29),

De darse ese defecto procesal se afectan de esta manera de suyo las garantías superiores y se impone la declaración que deje sin efectos la actuación afectada de ese vicio de nulidad y aquella posterior a la misma, que nunca debió adelantarse.

Sobre el particular en **Sentencia T-125/10** de 23 de febrero de 2010, la H. Corte Constitucional, entre otras cosas, expuso:

> *"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.*

Y es que no puede ser de otra manera, por cuanto el debido proceso tiene como finalidad garantizar el desarrollo correcto del proceso, razón por la cual se deben respetar todas las etapas del mismo, lo que no ocurrió en este caso en el cual, el señor **Juez Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, sin el trámite correspondiente procedió a la fusión física que no jurídica de dos expedientes, a punto tal que dentro del proceso **11001310301619980988901**, corrió traslado de una liquidación allegada con destino al proceso **11001310301920010062301** y aún a pesar de advertir que quien suscribió el memorial de respuesta al traslado ilegal e indebidamente corrido no era el apoderado dentro del ultimo proceso nombrado en este párrafo, procedió a resolver sin tomar en consideración que en tales condiciones

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

"¡Felices los que respetan el derecho y practican la justicia en todo tiempo!"
(Salmo 106)

el escrito presentado por el apoderado del demandado dentro del proceso de GMAC vs DAVID ADRIANO LOPEZ no podía producir efectos dentro del proceso en que funge como parte actora GRANAHORRAR.

Luego, a pesar de que tuvo otras oportunidades para hacer los respectivos controles de legalidad dirigidos al saneamiento del proceso y en las cuales se debió sanear cualquier irregularidad, el señor Juez Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá omitió el deber que como conductor del proceso solo a él corresponde, ya que de haber actuado en derecho sin duda hubiera evidenciado ilegalidad de los actos surtidos y no hubiera a afectado gravemente no solo los derechos fundamentales de defensa y al debido proceso del señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO**, sino incluso sus derechos patrimoniales.

No puede dejarse de lado el contenido del art. 29 superior, cuyo tenor literal es que: *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, derecho sobre el cual la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia C-491 de 1995, luego de precisar la viabilidad de la anulación de los trámites procesales por la obtención de prueba sin el lleno de los requisitos legales, afirmó que tal declaración anulatoria también resulta procedente ***" … cuando no se observa la plenitud de las formas propias de cada juicio, como quiera que se transgrede el debido proceso, como lo explicó en otra oportunidad, "La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa"***. (se resalta).

Ahora bien, respecto de la acumulación de procesos ejecutivos, dispone el Código General del Proceso, lo siguiente:

> ***"Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos***
>
> *Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*
>
> *Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
> *2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
> *3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
> *4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del*

Calle 12 B No. 8 A 34 Interior 5 Oficina 1205
Teléfono 3186439372
caflorezr@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

> *artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
> *5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.*

Así mismo, el inciso primero del artículo 463 del Código General del Proceso dispone expresamente lo siguiente:

> *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas…"*

Acorde con las disposiciones que se acaban de trascribir, si el proceso **11001310301920010062301**, ya se encontraba terminado por haberse proferido sentencia dentro del mismo, es claro y no admite interpretación jurídica diferente que la acumulación decretada, resulta, a todas luces, contraria a derecho y así se solicita al señor Juez que lo pronuncie, declarando la nulidad de lo actuado a partir de la mencionada providencia.

Es claro entonces que no pueden acumularse un proceso no solo cubierto con la firmeza de la cosa juzgada y cuyo crédito generado en la sentencia se encuentra más que prescrito con uno que solo se encuentra en trámite de ejecución del fallo.

Ahora bien, no puede aducir el juzgador que desconoce las disposiciones relativas al trámite propio de la acumulación de procesos, toda vez que en aplicación del principio ***"Iura novit curia"***, que significa literalmente "el juez conoce el derecho", principio este de derecho procesal según el cual **el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario ni corresponde a las partes probar lo que dicen las normas que el juzgador debe aplicar, especialmente las de carácter procesal que tienen la condición de ser consideradas de *"orden público"*.**

De acuerdo con el artículo 133 del Código General del Proceso, son causales de nulidad, entre otras, las siguientes:

> *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *"…*
> *"2.- **Cuando el juez** procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
> *"…*
> *"4. **Cuando es indebida la representación de alguna de las partes**, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."* (se resalta)

En el presente asunto, antes de decretar la acumulación de los procesos números **11001310301920010062301** y **11001310301619980988901** se dispuso dentro de este último por el señor Juez Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correr traslado de la liquidación del crédito, sin advertir a las partes que la liquidación del crédito cuyo recaudo se pretende dentro del primero de los procesos enunciados.

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

"¡Felices los que respetan el derecho y practican la justicia en todo tiempo!"
(Salmo 106)

Es decir que, de facto y con violación del ordenamiento procesal civil colombiano, se acumularon dos procesos que se encuentran en etapas diversas que, como más adelante se explicará, hacen imposible la acumulación efectuado de facto.

Así las cosas, el apoderado que obra en defensa de los intereses del señor JESUS ADRIANO LÓPEZ ROPBAYO, en el entendido que se trataba de una liquidación presentada dentro del proceso **11001310301619980988901,** que es el cual se corrió el traslado, dentro del término legal procedió a descorrerlo y resultó por decir lo menos sorprendido cuando al resolver el señor Juez

Como quiera que de forma irregular el traslado se surtió dentro del proceso **11001310301619980988901** en que el acreedor es GMAC esto es persona jurídica diferente de GRANAHORRAR, el suscrito procedió a descorrer el traslado dentro del proceso referido, esto es, que la actuación equivocada se dio por el error del Despacho de correr traslado de memorial con destino a un proceso distinto de aquel en que el suscrito ha venido actuando como apoderado.

En estas condiciones es claro que no puede resultar vinculado nuevamente a un cobro coactivo el señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO** quien fungió como demandado dentro del proceso **11001310301920010062301**, que se encuentra terminado desde que se produjo sentencia en 14 de agosto de 2003, la cual cuenta con debida ejecutoria, quien además ni siquiera fue legalmente citado para el trámite de acumulación de procesos, aspecto que pasó por alto el Despacho, aun advirtiendo que el demandado carece de apoderado dentro del referido proceso **11001310301920010062301** en que fungió como parte actora GRANAHORRAR, y que dicho proceso terminó con sentencia de 14 de agosto de 2003 proferida por el H. Tribunal Superior de Cali, esto es, que tal terminación se produjo hace ya más de **DIECINUEVE (19) AÑOS** con lo cual es evidente que se está en presencia de la prescripción de una obligación que la parte actora ahora pretende revivir.

Así las cosas y aun advirtiendo que el demandado carecía de representación en un proceso que aquel sabía archivado y que por el paso del tiempo no podía producir efecto alguno en su contra, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **sin cumplir con los procedimientos establecidos en la ley procesal civil colombiana,** primero procedió a acumular de facto un proceso legalmente concluido con uno en trámite y luego para tratar infructuosamente de corregir tal yerro fulminó providencia acumulando un proceso legalmente concluido con uno en trámite, con evidente violación del derecho fundamental del debido proceso y del derecho de defensa de aquel que careció de una defensa técnica que le hubiera podido permitir exponer sus argumentos en procura de protección de sus derechos.

En estas condiciones, es muy claro que, en el presente asunto, se ha incurrido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en las causales segunda y cuarta del artículo 133 del Código General del proceso, cuando se ha revivido un proceso legalmente concluido y, en tales condiciones procede la declaratoria de anulación que cobije todas las actuaciones efectuadas dentro de estas diligencias a partir del indebido traslado de liquidación de un crédito prescrito

Así las cosas, el presente asunto se encuentra afectado por una nulidad insanable y así se ruega respetuosamente declararla al Despacho, para garantizar y proteger los derechos de mi prohijado que han sido vulnerados, sin que este tenga la obligación de soportar el daño antijurídico que se le está causando.

Calle 12 B No. 8 A 34 Interior 5 Oficina 1205
Teléfono 3186439372
caflorezr@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

"¡Felices los que respetan el derecho y practican la justicia en todo tiempo!"
(Salmo 106)

En efecto, el debate procesal para el que inicialmente se confirió poder al suscrito apoderad, esto es, el radicado con el número **11001310301619980988901** el Despacho de conocimiento que no el de ejecución, época libró mandamiento de pago en contra de mi prohijado en el que precisó que solo se libra por el monto del capital adeudado sin los intereses dado que la demanda presentada no reunía los requisitos necesarios para hacer prospera la petición referida al pago de intereses y su condigna orden ejecutiva por el valor de estos últimos. Dicha providencia adquirió ejecutoria y por lo mismo resulta inalterable.

Luego, al proferir fallo dentro del proceso ejecutivo, se precisó que se **RATIFICABA EN TODAS SUS PARTES EL MANDAMIENTO DE PAGO**, proveído este que también hizo tránsito a cosa juzgada al no ser recurrido quedado por tanto debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico,

Por razón de la ejecutoriedad de las providencias arriba citadas es que se afirma, acorde con reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, que no puede el Juzgado de Ejecución modificar las decisiones ya adoptadas en el sentido de la no procedencia del cobro de intereses, por lo que lo que resulta procedente es que el Despacho que ahora tiene a su disposición el asunto de la referencia, proceda a realizar la liquidación final del crédito, cuyo monto total mi representado está en plena disposición de pagar y así poder dar por fin por terminado el proceso que actualmente ocupa la atención del Despacho y así impedir que mediante la sucesiva presentación de liquidaciones que incluyen intereses nunca reconocidos por la jurisdicción dilate de manera indebida la duración del proceso con el único afán de incrementar el monto del crédito que pretende recaudar,

En tales condiciones solicito respetuosamente se rechace la liquidación presentada por cuanto acceder a lo allí pedido viola los derechos legalmente adquiridos por mi cliente, que por lo demás gozan de protección constitucional, vulnera las instituciones procesales de ejecutoria de las providencias judiciales y la cosa juzgada y constituye, de otro lado un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la parte actora, con el correspondiente detrimento de mi cliente, el cual no está en la obligación legal de soportar dicho daño antijurídico.

Con todo respeto y consideración

CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS
C.C. 19.395.487 de Bogotá
T.P. 53.440 C. S. de la J.

Calle 12 B No. 8 A 34 Interior 5 Oficina 1205
Teléfono 3186439372
caflorezr@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

695

696

RV: Nulidad

Recibidos

g

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. vie 14 oct, 12:01

para mí

ANOTACION

Radicado No. 7059-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS FLORES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Nulidad//De: carlos alberto florez rojas <caflorezr@gmail.com>Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 2:44 p. m.//SPB

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.
Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 11:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Nulidad

De: carlos alberto florez rojas <caflorezr@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 2:44 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Nulidad

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

RE: Reposicion 11001310301920010062301 -

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/11/2022 9:46
Para: caflorezr@gmail.com <caflorezr@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7968-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS FLOREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: REPOSICIÓN AUTO NOTIFICADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE Y APORTA DOCUMENTOS//**019-2001-623 JDO. 2 CTO EJEC**//De: carlos alberto florez rojas <caflorezr@gmail.com> Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:58 p. m.//**JARS//05 FLS**

INFORMACIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	7968-2022
Fecha Recibido	11-Nov-22
Numero de Folios	05 FLS
Quien Recepciono	JARS

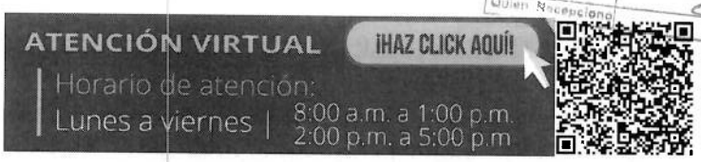

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 14:34
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposicion 11001310301920010062301 -

De: carlos alberto florez rojas <caflorezr@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:58 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Reposicion 11001310301920010062301 -

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA **11001310301619980988901**
DEMANDADO **DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO**
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S,A, - COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL
REFERENCIA **11001310301920010062301**
PROCESO: GRANAHORRAR VS. DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO y OTROS

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO NOTIFICADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.487 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 53.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO**, demandado dentro del proceso de la referencia, concurro ante ese despacho para interponer recurso de reposición respecto del auto notificado por anotación es estado de 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha de remate dentro de los procesos acumulados de la referencia.

Fundamento mi solicitud en que existe petición de nulidad procesal formulada desde el 13 de octubre del presente año, respecto de la cual el Despacho no se ha pronunciado, aspecto éste que debe ser definido antes de continuar con la marcha del proceso, so pena de incurrir, nuevamente, en causal de anulación de lo actuado.

Remito con este memorial la solicitud de nulidad formulada en ese momento, así como la impresión que da cuenta del recibo de dicho pedimento por el sistema electrónico establecido al efecto por la Rama Judicial.

Con toda consideración y respeto,

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
C.C. 19.395.487 de Bogotá
T.P. 53.440 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18-11-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 21-11-2022
y vence en: 23-11-2022
El secretario N. C

(3)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
30 NOV. 2022
T.V. Rcso
6DC

698

Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022.

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: GMAC FINANCIERA Cesionario Sr. David Eduardo Pardo Galindo
Demandado: David Adriano López Robayo.
Radicado: 11001310301920010062301
Apoderado: Luis Felipe Landines López

Asunto: Solicitud Corrección Auto del 10 de noviembre 2022.

LUIS FELIPE LANDINES LOPEZ mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.859.918 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Demandante Cesionario el Sr. David Eduardo Pardo Galindo, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.361 de Bogotá, posterior reconocimiento de personería jurídica otorgada por su despacho en auto con fecha día 14 de Junio del año en curso, en el proceso de Demanda Ejecutivo Singular.

Mediante el presente memorial me permito presentar ante su despacho, solicitud para corregir la fecha fijada para remate en el auto proferido por su despacho el 10 de noviembre del presente, en el auto citado aparece la fecha fijada "30 de enero de 2022" denotando error en el año el cual sería el 2023.

Ruego a su señoría, una vez agotados los trámites de rigor se genere la corrección solicitada.

Atentamente,

Del Sr. juez.

Luis Felipe Landines López

Luis Felipe Landines López
C.C. 80.859.918
T.P. C.S.J. 312.683
Correo Electrónico.
Felipelandinesabogado@gmail.com

Traslados 66

RE: Corrección Fecha de Remate (año)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 12:07

Para: felipelandinesabogado@gmail.com <felipelandinesabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8218-2022, Entidad o Señor(a): LUIS FELIPE LANDINES LO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicitud Corrección Auto del 10 de noviembre de 2022//De: Felipe Landines <felipelandinesabogado@gmail.com>Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 11:52 a. m.// MICS

019-2001-00623 J2
1F

INFORMACIÓN

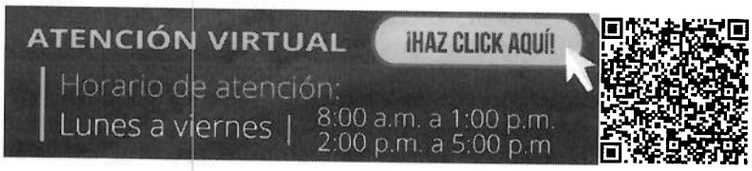

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 17:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Corrección Fecha de Remate (año)

De: Felipe Landines <felipelandinesabogado@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 11:52 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Corrección Fecha de Remate (año)

Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022.

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: GMAC FINANCIERA Cesionario Sr. David Eduardo Pardo Galindo
Demandado: David Adriano López Robayo.
Radicado: 11001310301920010062301
Apoderado: Luis Felipe Landines López

Asunto: Solicitud Corrección Auto del 10 de noviembre de 2022.

LUIS FELIPE LANDINES LOPEZ mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.859.918 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Demandante Cesionario el Sr. David Eduardo Pardo Galindo, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.361 de Bogotá, posterior reconocimiento de personería jurídica otorgada por su despacho en auto con fecha día 14 de Junio del año en curso, en el proceso de Demanda Ejecutivo Singular.

Mediante el presente memorial me permito presentar ante su despacho, solicitud para corregir la fecha fijada para remate en el auto proferido por su despacho el 10 de noviembre del presente, en el auto citado aparece la fecha fijada "30 de enero de 2022" denotando error en el año el cual sería el 2023.

Ruego a su señoría, una vez agotados los trámites de rigor se genere la corrección solicitada.

Atentamente,

Del Sr. juez.

Luis Felipe Landines López

Luis Felipe Landines López
C.C. 80.859.918
T.P. C.S.J. 312.683
Correo Electrónico.
Felipelandinesabogado@gmail.com

(4)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 019 2001 00623 00

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. Carlos Alberto Flórez Rojas, en contra del auto adiado 10 de noviembre de 2022 mediante el cual se fijó fecha de remate.

Por lo anterior, sería el caso entregar a resolver el mismo sino fuera porque el mencionado recurrente carece de legitimación en la causa para recurrir la mencionada decisión como se expondrá:

Sabido es que para presentar recursos al interior de un proceso judicial se requiere (i) oportunidad para recurrir, (ii) **acreditar la calidad del recurrente**, (iii) intereses del recurrente y (iv) manifestar los fundamentos de reparo respecto de la decisión proferida.

Una vez revisado el plenario se evidenció que el recurrente indicó que funge como apoderado del ejecutado; sin embargo, en el plenario no obra poder por este conferido, por lo cual, el recurrente acrece de legitimación procesal.

Al respecto, el maestro Devis Echandía indicó que para que la concurrencia al proceso sea válida "*debe reunir con las siguientes condiciones: a) capacidad para ser parte; b) capacidad procesal o para comparecer al juicio, conocida también como legitimatio ad processum; c) debida representación cuando no se actúa personalmente o se trata de una persona jurídica; d) adecuada postulación*[1]"

En este sentido, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 indicó: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", por su parte, los artículos 28 y 29 establecen las excepciones, sin que en las mismas se establezca los procesos de mayor cuantía por ende las aportes deben actuar por conducto de apoderado judicial.

Igualmente, para que el apoderado actúe debe acreditar su derecho de postulación, es decir, debe certificar su calidad de profesional del derecho, igualmente, debe acreditar los presupuestos del artículo 74 del Estatuto Procesal como lo son identificar en debida forma el asunto para el cual le confiere el mandato y debe efectuarse nota de presentación personal; o en su defecto los establecidos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, es decir, que se identifique el asunto para el cual fue conferido, se remita desde el correo personal del poderdante o al ser otorgado por personas inscritas en el registro mercantil deberá ser enviado desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.

[1] Devis Echandía, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil Parte General. Tomo III. Editorial Temis Bogotá. 1963. Pág. 43. Citado en la sentencia SC-2215-2021. MP. Francisco Ternera Barrios.

LASG

Por lo tanto, hasta tanto el togado no allegue poder conferido no tiene la calidad de representar al extremo pasivo, por lo cual, se vislumbra que no es dable tramitar las peticiones por este incoadas.

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el togado dado no tiene legitimación en la causa para actuar.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Carlos Alberto Flórez Rojas, por lo dicho.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo dar cumplimento al proveído recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0110 fijado hoy 15 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**11001310301619980988901**
DEMANDADO	**DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO**
DEMANDANTE:	**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S,A, - COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL**
REFERENCIA	**11001310301920010062301**
PROCESO:	**GRANAHORRAR VS. DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO y OTROS**

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.487 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 53.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO**, demandado dentro del proceso de la referencia, concurro ante ese despacho para interponer recurso de reposición respecto del auto notificado por anotación de estado de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual denegó el recurso de reposición interpuesto oportunamente

Debo reiterar que ese Despacho de manera inexplicable e injustificada no ha dado trámite a la petición de nulidad procesal formulada desde el **13 DE OCTUBRE DE 2022,** afectando con dicha omisión los derechos fundamentales de mi prohijado, aspecto éste que debe ser definido antes de continuar con la marcha del proceso, so pena de incurrir, nuevamente, en causal de anulación de lo actuado.

Den su momento se remitieron a ese Despacho la solicitud de nulidad formulada en ese momento, así como la impresión que da cuenta del recibo de dicho pedimento por el sistema electrónico establecido al efecto por la Rama Judicial.

Resulta inexplicable que luego de haber acumulado arbitrariamente los procesos, en uno de los cuales el suscrito tiene poder conferido legalmente, se venga ahora con el expediente de afirmar que no existe poder y por tanto no se da curso al recurso oportuna y legalmente presentado, con evidente quebranto del artículo 29 superior.

Con toda consideración y respeto,

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
C.C. 19.395.487 de Bogotá
T.P. 53.440 C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**11001310301619980988901**
DEMANDADO	**DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO**
DEMANDANTE:	**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S,A, - COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL**
REFERENCIA	**11001310301920010062301**
PROCESO:	**GRANAHORRAR VS. DAVID ADRIANO LÓPEZ ROBAYO y OTROS**

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.487 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 53.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DAVID ADRIANO LOPEZ ROBAYO**, demandado dentro del proceso de la referencia, concurro ante ese despacho para interponer recurso de reposición respecto del auto notificado por anotación de estado de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual denegó el recurso de reposición interpuesto oportunamente

Debo reiterar que ese Despacho de manera inexplicable e injustificada no ha dado trámite a la petición de nulidad procesal formulada desde el **13 DE OCTUBRE DE 2022,** afectando con dicha omisión los derechos fundamentales de mi prohijado, aspecto éste que debe ser definido antes de continuar con la marcha del proceso, so pena de incurrir, nuevamente, en causal de anulación de lo actuado.

Den su momento se remitieron a ese Despacho la solicitud de nulidad formulada en ese momento, así como la impresión que da cuenta del recibo de dicho pedimento por el sistema electrónico establecido al efecto por la Rama Judicial.

Resulta inexplicable que luego de haber acumulado arbitrariamente los procesos, en uno de los cuales el suscrito tiene poder conferido legalmente, se venga ahora con el expediente de afirmar que no existe poder y por tanto no se da curso al recurso oportuna y legalmente presentado, con evidente quebranto del artículo 29 superior.

Con toda consideración y respeto,

CARLOS ALBERTO FLOREZ ROJAS
C.C. 19.395.487 de Bogotá
T.P. 53.440 C.S. de la J.

204

RE: RV:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/12/2022 16:28

Para: caflorezr@gmail.com <caflorezr@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9050-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS FLOREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: carlos alberto florez rojas <caflorezr@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 3:49 p. m.
19-2001-00623 J02 FL 3 PFA

INFORMACIÓN

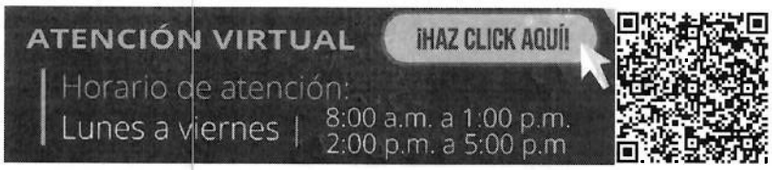

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 8:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV:

De: carlos alberto florez rojas <caflorezr@gmail.com>
Enviado: *viernes, 16 de diciembre de 2022 3:49 p. m.*
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-01-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 19-01-23 y vence en: 23-01-23

El secretario GHR